



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
RM N° 605/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 605/08**

Sucre, 24 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO No. 1118/08 de 07 de octubre de 2008, la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** a suscribirse entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** y la **FUNDACION FEXPO SUCRE**, a efectos de su aprobación previsto en el art. 12º, numeral 11 de la Ley Nro. 2028 de Municipalidades.

Que, con registro No. 3904, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nro. 1118/08, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio a ser suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** y la **FUNDACION FEXPO SUCRE**, para la transferencia de recursos para el enmallado perimetral e inicio de la segunda fase de movimiento de tierras.

Que, de la revisión del expediente se establece que el Concejo Municipal, mediante Cite HCM. Alc. 321/08, solicitó al Ejecutivo Municipal informe sobre el grado de ejecución del primer convenio suscrito, donde el G.M.S. transfiere la suma de Bs. 400.000.- para el enmallado perimetral de la infraestructura y cual la justificación para la suscripción de un segundo convenio por el mismo objeto.

Que, el Ejecutivo Municipal en respuesta al requerimiento de información, mediante Cite: Desarrollo Productivo 197/08, informa sobre los resultados del primer Convenio, el grado de avance del mismo, los problemas que se suscitaron con relación al derecho propietario, destacando que se encuentra resuelto y la necesidad de contar con mayores recursos, para consolidar la infraestructura y pueda contar con todos los servicios imprescindibles. Motivo por el cual solicita la aprobación del Convenio remitido al Pleno del Concejo Municipal.

Que, de la revisión de la documental y la información proporcionada por el Ejecutivo Municipal, se llega a establecer lo siguiente:

1. El contrato de obra fue suscrito el 19 de junio de 2008, con la Empresa **ROBLEDAL**, cuyo tiempo de ejecución de la obra, es de 120 días calendario, por el enmallado de 2.262,62 metros lineales, que corresponde al área perimetral de asentamiento industrial, ubicada en la zona de Lajastambo y por un monto de Bs. 475.321,73.- y luego de un ajuste de precios, establecen un monto total por la ejecución del enmallado perimetral de Bs. 450.000,00.-
2. De acuerdo a la información proporcionada al 09 de octubre de 2008, manifiestan que tuvo un avance de 365 metros lineales en su ejecución, de los 2.262,62 metros lineales contratados.
3. El movimiento de tierras (informe N° 197), no se ha ejecutado a la fecha por los problemas legales que confrontó con el Batallón de Ingenieros V. y tiene previsto realizar el movimiento de tierras en esta gestión.
4. Se ha procedido a dar un anticipo a la Empresa Constructora **ROBLEDAL**, por Bs. 180.000.-

Que, de la relación de la información, se puede establecer que el contrato de ejecución por el enmallado perimetral de la infraestructura del Área Industrial, ubicado en la zona de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Lajastambo, no tiene un avance significativo a la fecha, luego de haberse solucionado los problemas legales con las que confrontó la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE. Por otra parte se establece que el plazo establecido para la entrega de la obra que fue de 120 días calendario, ya se ha cumplido a la fecha.

Que, revisado el nuevo convenio a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACION FEXPO, compromete recursos para el mismo objeto por bs. 500.000.- sin que exista una justificación razonable y siendo que la primera fase no se ha ejecutado ni en un 20%. Por otra parte se evidencia que el contrato fue suscrito en fecha 22 de julio de 2008; en consecuencia el término establecido de 120 días calendario ya se ha cumplido, sin que la empresa haya concluido con su contrato.

Que, el nuevo convenio remitido tiene como fecha de suscripción el 22 de julio de 2008 y el poder otorgado al Sr. Yusef Mario Schugair Dueri, mediante testimonio Nro. 576/08, tiene como fecha de otorgación el 02 de septiembre de 2008. En consecuencia no tendría poder para suscribir el convenio remitido por el Ejecutivo Municipal. Motivo por el cual interfiere una pronta atención para su aprobación.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art. 1º. RECHAZAR la suscripción del Convenio entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACION FEXPO SUCRE, para la ejecución del proyecto "Enmallado Perimetral y Movimiento de Tierras en el Área de Asentamiento Industrial", al no haber concluido la primera fase en su construcción y movimiento de tierras en la zona de Lajastambo.

Art. 2º. INTRUYE al Ejecutivo Municipal, remita un informe del estado de avance y/o conclusión de la primera fase del enmallado perimetral del área de asentamiento industrial por 2.262,62 metros lineales, según contrato de obra. Sea a detalle y objeto de gasto, con documentación de respaldo.

Art. 3º. Informe el ejecutivo Municipal, sobre la contraparte de Bs. 90.000.- para el movimiento de tierras con CADECO, comprometido en el Convenio suscrito entre el G.M.S. y FUNDACION FEXPO SUCRE.

Art. 4º. Informe el Ejecutivo Municipal, sobre las medidas adoptadas con relación a la cláusula DECIMA TERCERA del contrato suscrito entre la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE y la Empresa ROBEDAL, al incumplimiento de la entrega de la obra en el término establecido en el contrato.

Art. 5º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 6º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y PUBLÍQUESE.

Sr. Dennis Cuno Cayara Sr. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE A.I. H. CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

